



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **D-2854/19-20**

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley D-2854/19-20 del Dip. D'Onofrio Jorge Alberto; "DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD Y PARTIDO DE PILAR, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PUBLICO FISCAL"; ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

### **PROYECTO DE LEY**

#### **El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de L E Y**

**ARTÍCULO 1º:** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad y Partido de Pilar (084), Provincia de Buenos Aires, denominado catastralmente como: Circunscripción 10, Parcela 2349 C Partida 176840 (84) con todas sus respectivas construcciones con una superficie de noventa mil metros cuadrados sobre quien o quienes resulten ser titulares dominiales actuales del mismo.

**ARTÍCULO 2º:** El inmueble expropiado será destinado al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires para la construcción y puesta en funcionamiento de instalaciones judiciales como así también del Ministerio Público Fiscal, a la construcción y puesta en funcionamiento de una Delegación de la Casa de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Pilar para la construcción y puesta en funcionamiento de dependencias municipales descentralizadas

**ARTÍCULO 3º:** Los gastos que demande la adquisición de los bienes se imputaran a la Municipalidad de Pilar, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

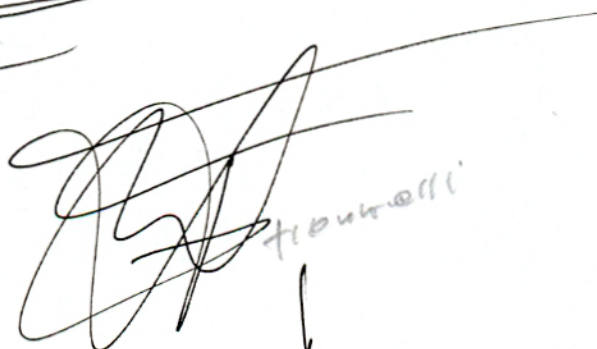
que resulten necesarias para comenzar el inmediato cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4°:** Se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio dentro de los cinco (5) años de sancionada la presente. Asimismo, autorizase a los destinatarios a tomar efectiva e inmediata posesión del inmueble expropiado a partir de la promulgación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 17 de diciembre de 2020.

  
CARLOS

  
TIBURCIO

  
ADÁN